



MARTES 14 DE FEBRERO DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCXCVIII - N° 32  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

**1<sup>a</sup>**

**SECCION**

**LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS**

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto N° 127**

Córdoba, 03 de febrero de 2023

**VISTO:** el Expediente N° 0521-062577/2021 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial, Edilicia y Antenas del E.R.Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada en el lugar denominado El Salto, Pedanía Monsalvo, Departamento Calamuchita de esta Provincia, inscripta en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 1.492.995, con una superficie a afectar de 1 ha 126m2, celebrado el día 8 de abril de 2021, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Rubén Alberto DOMINGUEZ, en calidad de propietario del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: SAN AGUSTÍN - PEAJE PIEDRAS MORAS - AFECTACIÓN POR ENSANCHE".

Que el referenciado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.175, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 36, e individualizado por Resolución N° 122/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 1 ha 126m2, de acuerdo al Plano de Mensura, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO, y visado con firma digital por la Dirección General de Catastro, mediante Trámite Vía Web N° 00007150, con fecha 5 de julio de 2019, en el Expediente N° 0579-006534/2019.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como su antecesor suscripto, entre las mismas partes, de fecha 3 de diciembre de 2015, por el cual el propietario vendió y transfirió a fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada de acuerdo al Plano de Afectación CS-PX(RN36)254-ROA como Afectaciones N° 84C y 85D, para la ejecución de la obra de que se trata, encerrando una porción de aproximadamente 9.886 m2, sujeta a determinación mediante el correspondiente plano de mensura; asimismo, hacen entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que, en definitiva, fijase el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo de que se trata, se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada, importe

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

Decreto N° 127..... Pag. 1  
Decreto N° 128..... Pag. 2  
Decreto N° 136..... Pag. 3  
Decreto N° 146..... Pag. 5

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resolución N° 49..... Pag. 6  
Resolución N° 51..... Pag. 7  
Resolución N° 52..... Pag. 7  
Resolución N° 53..... Pag. 8  
Resolución N° 54..... Pag. 8  
Resolución N° 56..... Pag. 9  
Resolución N° 68..... Pag. 9  
Resolución N° 72..... Pag. 10

**SECRETARÍA DE AMBIENTE**

Resolución N° 5..... Pag. 10

**PODER JUDICIAL**

**AREA ADMINISTRACIÓN**

Resolución N° cinco (5)/ag ..... Pag. 11

que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 9745/2019, por el Consejo General de Tasaciones, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394 e intereses del artículo 13 del mismo régimen legal, hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Doscientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Uno con Sesenta y Un Centavos (\$ 247.861,61), el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la Ley de Expropiaciones N° 6394.

Que, asimismo, se acuerda que habiendo abonado al momento de la toma de posesión parte del precio, se paga al propietario el saldo restante mediante cheques, los cuales son imputados al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 13, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 444/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 65/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.175, e individualizado por Resolución N° 122/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, ubicado en el lugar denominado El Salto, Pedanía Monsalvo, Departamento Calamuchita de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 1.492.995, con una superficie a afectar de 1 ha. 126 m2, de acuerdo al Plano de Mensura, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO, y visado con firma digital por la Dirección General de Catastro, mediante Trámite Vía Web N° 00007150, con fecha 5 de julio de 2019, en el Expediente N° 0579-006534/2019; y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento que como Anexo 1, compuesto de diez (10) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Rubén Alberto DOMINGUEZ,

D.N.I. N° 12.136.391, en calidad de propietario del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 – TRAMO: SAN AGUSTÍN – PEAJE PIEDRAS MORAS – AFECTACIÓN POR ENSANCHE"

**Artículo 2°.-** La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6.394.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

**Decreto N° 128**

Córdoba, 07 de febrero de 2023

**VISTO:** el Expediente N° 0521-065931/2022 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del E.R. Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada en Villa Mirador del Lago San Roque, Municipio Biale Massé, Pedanía Rosario, Departamento Punilla de esta Provincia, designado como Afectación N° 120 e inscripta en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.740.451, con una superficie a afectar de 800,00 m2, celebrado el día 12 de mayo de 2022, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y la señora Verónica Isabel RODRÍGUEZ, en carácter de titular del bien mencionado, para ser destinado a la ejecución de la obra "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 - TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE-SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL - MOLINAR1 (PR. O+000 A 21+500) ."

Que el referenciado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.734, que declara en dicha condición a los aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la obra "Ruta Alternativa a Ruta Nacional N° 38 - Tramo: Variante Costa Azul - La Cumbre ." e individualizado por Resolución N° 304/2021, modificada por su similar N° 40/2022, ambas del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 800,00 m2, de acuerdo a los Planos de Parcelas Afectadas y Actualización de Afectaciones, e Información Parcelaria de la Dirección General de Catastro que se acompañan.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, suscripto con fecha 12 de mayo de 2022, en cuya cláusula primera refiere que la propietaria

se avino a vender y transferir a la empresa actuante la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada como 'Afectación N° 120, "...conforme al Plano de Afectación CS-PX(VCA-RN38)010ROG y CS- PX(VCA-RN38)011ROA..." para la ejecución de la obra que se trata. En este punto, la Jurisdicción actuante advierte el error existente en la identificación del último plano consignado en el Convenio en cuestión -PX(VCA-RN38)011 ROA-, por cuanto, en rigor, el inmueble sobre el que recae la venta referida, se encuentra identificado en el plano PX(-VCA-RN38)012ROA, por lo que el titular de la Gerencia Vial y Edilicia del E.R.Se.P. da cuenta de que la designación incorrecta se trató de un error material, y que la parcela consignada en dicho acuerdo ha sido declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación por Ley Provincial N° 10.734 e individualizada por Resoluciones N° 304/2021 y 40/2022.

Que, asimismo, se declara que la entrega de la posesión real y efectiva del inmueble se realizó de manera irrevocable con fecha 18 de noviembre de 2021; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el mentado Convenio, las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada en la suma total de Pesos Un Millón Quinientos Noventa y Siete Mil Doscientos (\$1.597.200,00); importe que se compone por el precio estimado por el Consejo General de Tasaciones mediante Resolución N° 10.451/2021 (\$1.452.000,00) al mes de noviembre de 2021, más el 10% conforme lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 6394, lo que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la citada Ley. A su vez, se aclara que la empresa abona mediante transferencia bancaria a la propietaria, lo cual será imputado al pago total, único y definitivo del inmueble en cuestión.

Que la transferencia del dominio del inmueble, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N°

6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 10/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 77/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°** - DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.734, e individualizado por Resolución N° 304/2021, modificada por su similar N° 40/2022, ambas del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017, ubicado en Villa Mirador del Lago San Roque, Municipio Biolet Massé, Pedanía Rosario, Departamento Punilla de esta Provincia, designado como Afectación N° 120 e inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.740.451, con una superficie a afectar de 800,00 m2, de acuerdo a los Planos de Afectación CS-PX(VCA-RN38)010ROG y CS-PX(-VCA-RN38)012ROA; y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio De-

finitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento que como Anexo 1, compuesto de nueve (9) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y la señora Verónica Isabel RODRÍQUEZ D.N.I. N° 25.894.573, propietaria del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra: "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 - TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE - SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL - MOLINARI (PR. 0+000 A 21 +500)".

**Artículo 2°**- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6.394.

**Artículo 3°**- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°**- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## Decreto N° 136

Córdoba, 9 de febrero de 2023

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0616-075401/2023, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la Declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, a partir del 1° de enero de 2023 y hasta el 30 de junio de 2023, para productores agrícolas (agrícolas, forestales y frutihortícolas); y a partir del 1° de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, para productores ganaderos, tamberos y apícolas, que se vieron afectados por el fenómeno de sequía localizado en zonas productivas, desde el segundo semestre del año 2022 y hasta el mes de enero de 2023, inclusive, y que desarrollan su actividad en las zonas relevadas como afectadas por dicho fenómeno, con el consecuente otorgamiento de beneficios impositivos a su favor.

Que mediante Acta N° 1/2023 de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 7121, se aconseja la declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, fundada en la evaluación de los efectos producidos por la sequía.

Que a los fines de la delimitación del área dañada por la ocurrencia del fenómeno adverso, se utilizó el criterio de polígonos geo-referenciados dentro de las áreas afectadas.

Que la Dirección de Control de Gestión y Desarrollo del Ministerio actuante produce informe técnico, por medio del cual se da cuenta de los daños causados por la sequía ocurrida. Seguidamente, el señor Secretario de la cartera interviniente propicia la declaración de Estado de Emergencia

y/o Desastre Agropecuario, tal como lo solicita la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria.

Que asimismo, el citado funcionario, solicita que para aquellos productores agropecuarios que sufrieron los efectos adversos de la sequía y que se encuentren en otras zonas y/o áreas de la provincia, no incluidas en la declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario que se persigue, se faculte al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del área pertinente, a emitir a solicitud de los interesados, un certificado de daños para presentar ante quien corresponda.

Que en relación a las medidas tributarias propiciadas como consecuencia de la Declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, las mismas radican en la prórroga o eximición de pago de cuotas de distintas cargas impositivas provinciales.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Unidad de Asesoramiento Fiscal, dependiente del Ministerio de Finanzas, mediante Nota N° 2/2023, exponiendo que no existen objeciones que formular a la gestión, puesto que los beneficios tributarios instados refieren a cuotas que no se encuentran vencidas, respetándose de esta manera lo establecido por el artículo 71 de la Constitución de la Provincia, la Ley N° 7121 y el artículo 130 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 (T.O. 2021 y sus modificatorias)-.

Que el señor Ministro de Agricultura y Ganadería otorga su Visto Bueno a las medidas propiciadas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 4, 5, inciso b), y 8, inciso a), correlativos y concordantes de la Ley N° 7121, 130 del Código Tributario Provincial y 18 de la Ley N° 10.679, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el N° 2023/00000033, por Fiscalía de Estado bajo el N° 99/2023 y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 71 y 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

## DECRETA:

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE, a partir del 1° de enero de 2023 y hasta el 30 de junio de 2023, en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores agrícolas (agrícolas, forestales y frutihortícolas) afectados por el fenómeno de sequía localizada en zonas productivas acaecida en el segundo semestre del año 2022 y hasta el mes de enero de 2023, inclusive, y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dicho fenómeno, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos geo-referenciados, según el Anexo Único que se acompaña y forma parte de este acto.

**Artículo 2°.-** DECLÁRASE, a partir del 1° de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores ganaderos, tamberos y apícolas afectados por el fenómeno de sequía localizada en zonas productivas acaecida en el segundo semestre del año 2022 y hasta el mes de enero de 2023, inclusive, y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dicho fenómeno, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos geo-referenciados, según el Anexo Único que se acompaña y forma parte de este acto.

**Artículo 3°.-** PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el 30 de junio de 2023, el pago de las cuotas 1 a 5 del año 2023, correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2023, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en el artículo 1° y que se encuentren en Estado de Emergencia Agropecuaria en el marco de esta norma.

**Artículo 4°.-** EXÍMASE en un cuarenta y uno con sesenta y seis por ciento (41,66%) el pago del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2023, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en el artículo 1° y que se encuentren en Estado de Desastre Agropecuario en el marco de esta norma. En caso de que el contribuyente hubiera optado por el pago en cuotas del referido impuesto, quedarán eximidas las cuotas 1/2023 a 5/2023, ambas inclusive.

**Artículo 5°.-** PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el 31 de diciembre de 2023, el pago de las cuotas 1 a 11 del año 2023 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de im-

puestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2023, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en el artículo 2° y que se encuentren en Estado de Emergencia Agropecuaria en el marco de esta norma.

**Artículo 6°.-** EXÍMESE el pago del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2023, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en el artículo 2° y que se encuentren en Estado de Desastre Agropecuario en el marco de esta norma.

**Artículo 7°.-** ESTABLÉCESE que el incumplimiento en el pago de los tributos aludidos en el plazo fijado, hará renacer la vigencia de los recargos previstos en la legislación tributaria, desde el momento que operó el vencimiento original del gravamen.

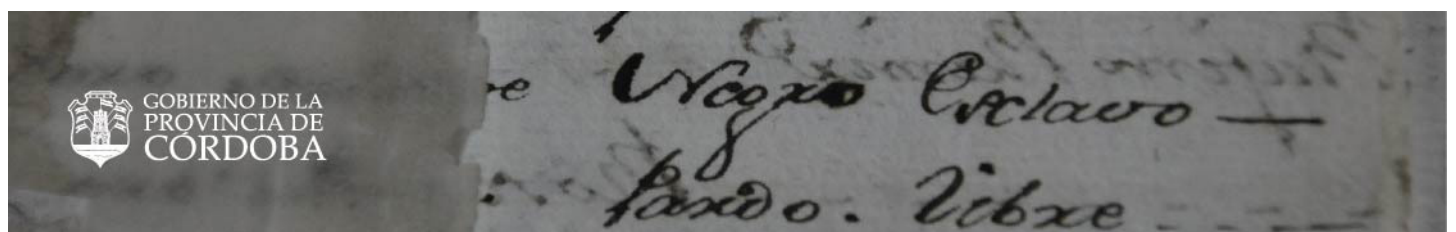
**Artículo 8°.-** ESTABLÉCESE que, a los fines de gozar de los beneficios previstos por el presente Decreto, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplimentar los requisitos y condiciones que la Dirección General de Rentas disponga.

**Artículo 9°.-** ESTABLÉCESE para los productores beneficiados por el presente Decreto que hubieren abonado los tributos cuya exención aquí se dispone, la acreditación de los importes ingresados contra futuras obligaciones tributarias, conforme lo disponga la Dirección General de Rentas.

Excepcionalmente, la Dirección General de Rentas podrá efectuar la devolución de las sumas ingresadas, según lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos casos que el sujeto pasible del impuesto no lo fuere por otros inmuebles y/o automotores y los bienes afectados por el siniestro hubieren sufrido destrucción total.

**Artículo 10°.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121, quedando facultado, al igual que la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, para dictar las normas complementarias que se requieran para la ejecución de lo dispuesto en este acto.

**Artículo 11°.-** ESTABLÉCESE que, a partir de la fecha de este instrumento legal los productores alcanzados por sus disposiciones podrán presentar las Declaraciones Juradas que a tal efecto disponga el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba, creado por Decreto N° 1280/2014, y que el plazo de recepción de aquéllas se extenderá hasta el día que establezca la mencionada Cartera.



**Artículo 12°.-** FACÚLTASE al Ministerio de Agricultura y Ganadería a emitir certificados de daños para aquellos productores agropecuarios que sufrieron los efectos adversos de la sequía y que se encuentren en otras zonas y/o áreas de la Provincia, no incluidas en la declaración de estado de Emergencia Agropecuaria declarada en los artículos 1° y 2° del presente instrumento legal, a solicitud de los mismos y para ser presentado ante quien corresponda.

**Artículo 13°.-** FACÚLTASE al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que, previo cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley N° 7121 e intervención de la Unidad de Asesoramiento Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, modifique la declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuaria, de los inmuebles que se encuentren gozando de los beneficios previstos en este acto, conforme surja de la variación o desaparición que se

verifique en las circunstancias de hecho que dieron lugar a la inclusión de aquellos en uno u otro Estado, disponiendo a dichos efectos las medidas pertinentes para evitar la afectación de derechos de los contribuyentes.

**Artículo 14°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 15°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SERGIO BUSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## Decreto N° 146

Córdoba, 9 de febrero de 2023

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0435-075138/2022, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la ampliación de los beneficios fiscales acordados mediante Decreto N° 1562/2022, a través del cual se dispuso la declaración de Estado de Desastre Agropecuario, a partir del 1° de diciembre de 2022 y hasta el 30 de noviembre de 2023, para los productores agropecuarios (agrícolas, ganaderos, forestales, apícolas y frutihortícola) afectados por el fenómeno de incendios localizados en zonas productivas, ocurridos entre los meses de agosto y noviembre del año 2022, que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dicho fenómeno, así como también el otorgamiento de beneficios impositivos a su favor.

Que mediante el citado Decreto, se otorgó la eximición del pago de las cuotas 11 y 12 del año 2022 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2022, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario.

Que en ese marco, el señor el Secretario de Agricultura propicia la ampliación de los beneficios impositivos a otorgar a los productores afectados, correspondientes a la anualidad 2023; manifestando que al momento del dictado del Decreto N° 1562/2022 no pudieron establecerse dichos beneficios en virtud de que aún no se encontraban liquidados los impuestos y contribuciones para la anualidad 2023.

Que la Unidad de Asesoramiento Fiscal del Ministerio de Finanzas toma intervención de su competencia mediante Nota N° 1/2023, dando cuenta de que el beneficio propuesto consiste en eximir el ochenta y tres con treinta y tres por ciento (83,33%) del pago del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, del adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondientes a la anualidad 2023, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los

productores agropecuarios comprendidos en la declaración de Estado de Desastre Agropecuario establecido por el artículo 1° del Decreto N° 1562/2022 y que hayan gozado del beneficio de exención establecido en el artículo 2° de dicho instrumento. Asimismo, en el caso de que el contribuyente hubiera optado por el pago en cuotas del referido impuesto, quedarán eximidas las cuotas 1/2023 a 10/2023, ambas inclusive.

Que además, explica que, a través de la Resolución N° 435/2022 Letra D del Ministerio de Finanzas, se estableció, entre otros aspectos, el pago del impuesto Inmobiliario Básico Rural y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario, en una cuota única (con vencimiento el 10 de mayo de 2023) o en hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas con vencimiento el 10 de cada mes, a partir del 10 de febrero de 2023 – cuota 01/2023 – y hasta el 10 de enero de 2024 – cuota 12/2023-.

Que en ese orden, entiende que el beneficio propiciado respecta lo establecido en el artículo 71 de la Constitución de la Provincia, la Ley N° 7121 y el artículo 130 del Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 (T.O. 2021 y sus modificatorias). Por otro lado, respecto a la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario, indica que el artículo 18 de la Ley N° 10.679 expresamente exceptúa de su pago a los sujetos que resultan alcanzados por la Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.

Que el señor Ministro de Agricultura y Ganadería otorga su Visto Bueno a la medida propiciada.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por la Ley N° 7121, los artículos 130 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006, T.O Decreto N° 320/2021-, y 18 de la Ley N° 10.679, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el N° 2023/0000020, por Fiscalía de Estado bajo el N° 87/2023 y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 71 y 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1°.-** EXÍMESE en un ochenta y tres con treinta y tres por ciento (83,33%) el pago del Impuesto Inmobiliario Básico Rural,

del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondientes a la anualidad 2023, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en la declaración de Estado de Desastre Agropecuario dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 1562/2022, y que hayan gozado del beneficio de exención dispuesto en su artículo 2°. En caso de que el contribuyente hubiera optado por el pago en cuotas del mentado impuesto, quedarán eximidas las cuotas 1/2023 a 10/2023, ambas inclusive.

**Artículo 2°.-** La exención dispuesta en el artículo 1° precedente será de aplicación para los inmuebles ubicados en los departamentos y pedanías donde se haya declarado el Estado de Desastre Agropecuario, en el marco del Decreto N° 1562/2022.

**Artículo 3°.-** ESTABLÉCESE para los productores beneficiados por el presente Decreto que hubieren abonado los impuestos cuya exención aquí se dispone, la acreditación de los importes ingresados contra futuras obligaciones tributarias, conforme lo disponga la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

Excepcionalmente, la Dirección General de Rentas podrá efectuar la devolución de las sumas ingresadas, según lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos casos que el sujeto pasible del impuesto no lo fuere por otros inmuebles y/o automotores y los bienes afectados por el siniestro hubieren sufrido destrucción total.

**Artículo 4°.-** DISPÓNESE que, a los fines de gozar de los beneficios previstos por este acto, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplimentar los requisitos y condiciones que la Dirección General de Rentas determine.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACION - SERGIO BUSSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 49

Córdoba, 8 de febrero 2023

**VISTO:** El Expediente N° 0111-065337/2022, del registro del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0364/22, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Sistemas de Telecomunicaciones" -opción pedagógica Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones", en el Establecimiento Privado Adscripto " INSTITUTO SUPERIOR SANTO DOMINGO" -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2022, 2023 y 2024.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratifi-

cación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 1678/22 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 110 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 556/16;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Art. 1°.-** RATIFICASE la Resolución N° 0364/22, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Sistemas de Telecomunicaciones" opción pedagógica Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones", en el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO SUPERIOR "SANTO DOMINGO" -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2022, 2023 y 2024.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

## Resolución N° 51

Córdoba, 8 de febrero 2023

**VISTO:** El Expediente N° 0109-119899/14 del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 1046/17 y su ampliatoria N° 0247/22, ambas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispone, "ad referéndum" de la Superioridad, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "LEOPOLDO LUGONES" de Las Jarillas, Departamento Pocho, y el cambio de imputación del cargo de la docente Patricia Alejandra DOMÍNGUEZ.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67 y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto corresponde en esta instancia la ratificación de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por

el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 227/22, lo aconsejado a fs. 40 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Art. 1°.-** RATIFICAR las Resoluciones N° 1046/17 y su ampliatoria N° 0247/22, ambas emanadas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "LEOPOLDO LUGONES" de Las Jarillas, Departamento Pocho, y el cambio de imputación del cargo de la docente Patricia Alejandra DOMÍNGUEZ (M.I. N° 20.082.453), en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil cada una.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC MINISTRO DE EDUCACIÓN-

ANEXO

## Resolución N° 52

Córdoba, 8 de febrero 2023

**VISTO:** El Expediente N° 0722-148986/2019, del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 0248/2022 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "VICTOR MERCANTE" de la localidad de Agua de Oro -Departamento Colón- y promover a la señora Raquel del Carmen SEARA.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Decretos N° 41009/A/38 y Decreto Ley N° 1910/E/57, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por

el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 1632/2022, lo aconsejado a fs. 34 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

**Art. 1°.** RATIFICAR la Resolución N° 0248/2022 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "VICTOR MERCANTE" de la localidad de Agua de Oro -Departamento Colón, y promover a la señora Raquel del Carmen SEARA (M.I.N° 18.525.197), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

**Art. 2°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PROF. WALTER GRAHOVAC MINISTRO DE EDUCACIÓN-

ANEXO



**Resolución N° 53**

Córdoba, 8 de febrero 2023

**VISTO:** El Expediente N° 0723-148254/2019, del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que consta en autos la Resolución N° 0068/21 y su ampliatoria 0088/22 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "INGENIERO JUAN M. MASJOAN" de Capital.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38, y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con los Nros. 1063/2021 y 1722 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°.** RATIFICAR las Resoluciones N° 0068/21 y 0088/22 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cual se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "INGENIERO JUAN M. MASJOAN" de Capital, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja cada una.

**Art. 2°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

**Resolución N° 54**

Córdoba, 8 de febrero 2023

**VISTO:** El Expediente N° 0722-148628/19 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en autos la Resolución N° 57/22 y su ampliatoria N° 242/22, ambas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, "ad referendum" de autoridad competente, convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "JOAQUÍN VÍCTOR GONZÁLEZ" del Paraje Agua de Oro, Departamento Río Seco, dependiente de la mencionada Dirección General, a partir del 27 de marzo de 2018.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorios, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en las resoluciones de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con los Nros. 537/22 y 1588/22, lo aconsejado a fs. 52 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 57/22 y su ampliatoria N° 242/22, ambas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "JOAQUÍN VÍCTOR GONZÁLEZ" del Paraje Agua de Oro, Departamento Río Seco, a partir del 27 de marzo de 2018, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil cada una.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PROF. WALTER GROHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO





## Resolución N° 56

Córdoba, 8 de febrero 2023

**VISTO:** El Expediente N° 0111-065266/2022, del registro del Ministerio de Educación.

### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0445/2022, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Logística" -opción pedagógica Educación a Distancia- de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Logística", en el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES (I.E.S.) "SIGLO 21" COLEGIO UNIVERSITARIO -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2022, 2023, 2024 y 2025.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 1928/2022 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 265 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16;

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 0445/2022 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Logística" -opción pedagógica Educación a Distancia- de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Logística", en el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES (I.E.S.) "SIGLO 21" COLEGIO UNIVERSITARIO -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2022, 2023, 2024 y 2025.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PROF. WALTER GRAHOVAC –MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

## Resolución N° 68

Córdoba, 8 de febrero de 2023

**VISTO:** El Expediente N° 0722-152174/20 del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0085/22 y su ampliatoria N° 0240/22, ambas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispone, "ad referéndum" de la Superioridad, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "EDUARDO SÍVORI" de Los Hormigueros, Departamento Cruz del Eje.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67 y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto corresponde en esta instancia la ratificación de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 825/22, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 19 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

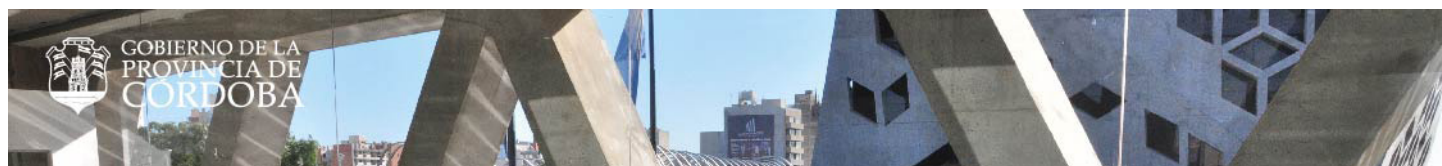
### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 0085/22 y su ampliatoria N° 0240/22, ambas emanadas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "EDUARDO SÍVORI" de Los Hormigueros, Departamento Cruz del Eje, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC MINISTRO DE EDUCACIÓN-

ANEXO



## Resolución N° 72

Córdoba, 8 de febrero 2023

**VISTO:** El Expediente N° 0109-114461/13 del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 2944/19 y su ampliatoria N° 0253/22, ambas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispone, "ad referéndum" de la Superioridad, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "LUIS MARÍA CAMPOS" de Colonia La Verde, Departamento Unión, y el descenso escalafonario del cargo que detenta la docente Ariela Patricia BRANDEL.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67 y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto corresponde en esta instancia la ratificación de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 425/21 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Art. 1°.- RATIFICAR** la Resolución N° 2944/19 y su ampliatoria N° 0253/22, ambas emanadas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "LUIS MARÍA CAMPOS" de Colonia La Verde, Departamento Unión, y el descenso escalafonario del cargo que detenta la docente Ariela Patricia BRANDEL (M.I. N° 20.417.452), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas.

**Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

### Resolución N° 5

Córdoba, 10 de febrero de 2023

**VISTO:** el Decreto 548/21 por el que se promulgó la ley provincial N° 10.758 de adhesión a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.592 -Ley Yolanda-, que establece la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública provincial en todos sus niveles y jerarquías - tanto del sector público centralizado como descentralizado- en los tres Poderes del Estado.

### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo previsto por el artículo 2 de la Ley N° 10.758, la Secretaría de Ambiente es su Autoridad de Aplicación, debiendo en consecuencia implementar y coordinar la capacitación y formación de acuerdo a lo previsto en la Ley Nacional N° 27.592.

Que por Resolución 394/21 esta Secretaría creó el Curso Virtual CAPACITACIÓN LEY YOLANDA que se dicta mensualmente por medio del Campus Virtual.

Que la modalidad virtual de capacitación se erigió como la opción más plausible para dar eficacia y continuidad a las acciones de educación y concientización en temáticas ambientales que impulsa la Secretaría de Ambiente provincial, siendo una alternativa de inclusión, que permite sortear determinadas restricciones para la formación de actores locales (como la distancia a los grandes centros o los disímiles horarios disponibles para

el cursado) y que puede coexistir con formatos nuevos o tradicionales para la construcción del conocimiento.

Que sin perjuicio de ello existe una demanda latente por parte de diversos actores locales, de contar con una alternativa presencial para formarse en el curso "Ley Yolanda" y poder cumplir con su ordenamiento legal.

Que, por su parte, la Ley Yolanda N° 10.758 no dispone específicamente un formato o estructura para el dictado del curso (vgr: formal – no formal, presencial – virtual – combinado) sino que por el contrario faculta a la autoridad de aplicación a diseñar, adaptar y actualizar las capacitaciones para garantizar su impacto.

Que desde la Dirección de Jurisdicción de Asistencia Ambiental de la Secretaría de Ambiente se solicitó la realización de una edición especial de Capacitación Ley Yolanda en modalidad mixta -a distancia y presencial- y el área Educación Ambiental y Adaptación al Cambio Climático, actuando como referente institucional del dictado y de la correspondiente certificación de la Capacitación Ley Yolanda, ha dado respuesta a la solicitud de este curso de modalidad combinada implementando la capacitación entre el 1 y el 30 de junio de 2022.

Que, tras el análisis del programa especial, de las condiciones de la participación y de las evaluaciones impartidas en el espacio de cursado de modalidad mixta, resulta pertinente convalidar todo lo actuado para acreditar el cumplimiento de la capacitación ley Yolanda, en función de lo establecido por la Ley 10.758 y su decreto reglamentario 548/21.

Por todo ello, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N°1615/2019, ratificado por Ley Provincial N° 10.726 que establece la Estructura Orgánica vigente del Poder Ejecutivo;

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** APROBAR la capacitación correspondiente a la Ley Yolanda dictadas bajo la modalidad mixta y autorizar la continuidad de dicha modalidad como asimismo bajo la modalidad presencial cuando sea necesario en virtud de las circunstancias de los destinatarios, siempre que se respeten los contenidos y ejes oportunamente aprobados.

**Artículo 2°:** DEJAR CONSTANCIA que los certificados de aprobación del cursado bajo las modalidades indicadas supra tienen plena validez siempre que sean convalidados y registrados por la Dirección de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de esta Secretaría de Ambiente.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

FDO.: JUAN CARLOS SCOTTO, SECRETARIO DE AMBIENTE

## PODER JUDICIAL

**AREA ADMINISTRACIÓN****Resolución N° cinco (5)/ag**

Córdoba, siete de febrero de dos mil veintitrés.

**VISTO:** Los expedientes Nros. 0180-023742/2022, 0180-023763/2022, 0180-023770/2022, 0180-023784/2022, 0180-023805/2022, 0180-023808/2022, 0180-023812/2022, 0180-023814/2022, 0180-023821/2022, 0180-023825/2022, 0180-023827/2022, 0180-023836/2023 y 0180-023840/2023, en los que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial del año 2022, Ley N° 9086, Decreto 150/2004 y sus modificatorias.

**Y CONSIDERANDO:**

1) Que por Decreto 1966/09, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central, autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

2) Que por Acuerdo Nro. 32, Serie "C," de fecha 28/3/2017, el Tribunal Superior de Justicia faculta al Administrador General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba o a quien lo reemplace en sus funciones, a formalizar las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros y las

adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas.

Por todo ello y lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nro. 916/2007, Serie "A," del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, sus modificatorios y ampliatorios.

El señor Administrador General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba;

**RESUELVE:**

I) FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario por el período comprendido desde el 1/12/2022 al 31/12/2022, que incluye los Nros. de compensaciones: 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76, que forman parte integrante de la presente Resolución como su Anexo Único de dos fojas (2) "Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario".

II) TOMAR RAZONel Tribunal de Cuentas, Contaduría General, Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas dependientes del Ministerio de Finanzas, y Poder Legislativo, todos de la Provincia de Córdoba; y comunicar al Área de Administración dependiente de la Administración General del Poder Judicial.

III) PUBLÍCAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.